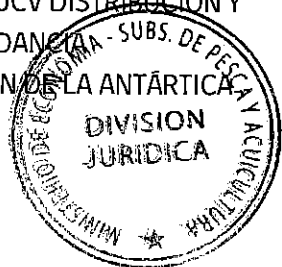


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 004-2016 PUCV DISTRIBUCION Y  
ABUNDANCIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE PECES EN LA REGION DE LA ANTARTICA



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 ENE. 2016

RES. EX. Nº 27

**VISTO:** Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante Carta C.I. SUBPESCA Nº 14103-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 004/2016, de fecha 05 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución y abundancia de peces en la Región de la Antártica subareas 48.1 y 48.2 año 2016**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada mediante D.S. Nº 1393 de 1997 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Tratado Antártico promulgado mediante D.S. Nº 361 de 1961, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, promulgada por D.S. Nº 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. Nº 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta Nº 857 de 1991, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los D.S. Nº 996 de 1991, Nº 1826 de 1995, Nº 19 de 1999, Nº 123 de 2001, Nº 89 de 2002, Nº 291 de 2005 y Nº 447 de 2006, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; D.S. Nº 461 de 1995, y Nº 38 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3527 de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución y abundancia de peces en la Región de la Antártica subáreas 48.1 y 48.2 año 2016**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 004/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad identificar la existencia de recursos y evaluar su biomasa.

De acuerdo a lo estipulado en la Medida de Conservación 24-01, Chile presentó la propuesta de pesca de investigación a través del documento WG-SAM-15/12 a la Reunión del Grupo de Trabajo de Estadísticas, Evaluación y Modelado, realizada en Varsovia, Polonia, 29 junio a 3 julio de 2015. La propuesta indica que la pesca de investigación tiene por objetivo proveer información sobre la distribución, abundancia y composición de tallas de peces en las subáreas 48.1 y 48.2, la que se desarrollará con la nave "Cabo de Hornos", en las temporadas de verano de 2016, 2017 y 2018. Los límites de captura propuestos son de 50 toneladas de peces demersales en la subárea 48.1 y 50 toneladas de peces demersales en la subárea 48.2. Este Grupo de Trabajo se pronunció favorablemente a la propuesta, tal como consta en el párrafo 4.7 de su reporte:

*"4.7 WG-SAM-15/12 resume una propuesta de investigación de Chile para realizar una prospección de arrastre del recurso peces en las regiones de la plataforma de las Subáreas 48.1 y 48.2. El grupo de trabajo señaló que esta propuesta de investigación ya había sido aprobada por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXXII, párrafos 9.1 y 9.2)."*

La XXXIV Reunión del Comité Científico de CCAMLR, celebrada en Hobart, Australia, del 19 a 23 de octubre de 2015, menciona esta materia no habiendo reparos de ninguno de los Miembros, tal como se constata en el párrafo 2.10 de su reporte:

*"2.10 El Comité Científico observó que WG-SAM había examinado las propuestas de investigación científicas presentadas por Chile, Francia, Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Rusia y Ucrania notificadas de conformidad con la MC 24-01 (áreas cerradas, áreas con límites de captura cero, y Subáreas 88.1 88.2 y 88.3) (Anexo 5, párrafos 4.1 a 4.42). Con relación a este tema, WG-SAM:*

*Tomó nota de que se volvió a notificar una propuesta de investigación presentada por Chile anteriormente para realizar una prospección de arrastre en la Subárea 48.1 (Anexo 5, párrafo 4.7);"*

Adicionalmente, el mismo Comité Científico se refiere a esta misma propuesta de forma de una exención por investigación científica, tal como se indica en su párrafo 9.1, sin que tuviera reparos de los demás Miembros:

*"9.1 El Dr. Arata informó que Chile realizará una prospección estratificada aleatoriamente de 23 días de duración en las Subáreas 48.2 (islas Orcadas del Sur) y 48.1 (islas Shetland del Sur/península Antártica) en enero/febrero de 2016. La prospección estará dirigida a peces bento-pelágicos, y utilizará una red semipelágica cerca del fondo marino. El barco utilizado será el arrastrero comercial Cabo de Hornos."*

La XXXIV Reunión de la Comisión de CCAMLR, celebrada en Hobart, Australia, del 19 a 23 de octubre de 2015 acoge la recomendación del Comité Científico sobre esta propuesta, en su párrafo 5.93:

*"5.93 La Comisión refrendó el asesoramiento del Comité Científico con relación a las propuestas de pesca de investigación en las Subáreas 48.1 y 48.2 y en la plataforma de Kerguelén y que no son las pesquerías de austromerluza de las que se da cuenta en los párrafos 5.29 a 5.35 (SC-CAMLR XXXIV, párrafos 9.1 a 9.3)."*

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución y abundancia de peces en la Región de la Antártica subareas 48.1 y 48.2 año 2016**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en recopilar datos para estimar la composición de especies, abundancia, biomasa y composición de tamaño de las especies presentes en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2018, en las subáreas 48.1 y 48.2, administradas en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

#### Sector lugar y cantidad de especies señaladas a continuación:

Sector	Descripción del lugar	Cantidad
Subárea 48.1	Al norte de las islas Shetland del Sur e isla Elefante	Máximo 50 ton de peces
Subárea 48.2	Islas Orcadas del Sur	Máximo 50 ton de peces

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, se autoriza el muestreo y extracción, mediante el uso del arte de pesca de red de arrastre y sistemas acústicos, para la matriz biológica de peces antárticos descritos a continuación:

Especies objeto de estudio
<i>Notothenia rossii</i>
<i>N. coriiceps</i>
<i>Gobionotothen gibberifrons</i>
<i>Trematomus bernacchii</i>
<i>Champtocephalus gunnari</i>
<i>Ch. aceratus</i>

<i>Chianodraco rastrospinosus</i>
<i>Dissostichus elegnoides</i>
<i>D. mawsoni</i>

Sin perjuicio de lo anterior se autoriza la captura de especies secundarias tales como Kril Antártico, *Euphausia superba*.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación PAM "Cabo de Hornos", que a continuación se indican:

<b>Embarcación PAM</b>	<b>Nº de Registro</b>	<b>Armador</b>	<b>Nº MMSI</b>
Cabo de Hornos	2514	Deris S.A.	725002360

6.- La embarcación singularizada en el numeral anterior, podrá extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la presente pesca de investigación, debiendo dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental.

7.- La peticionaria deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos a (CCRVMA), especialmente las que establezca la Comisión y todas las medidas de conservación vigentes, contenidas en la Resolución Exenta Nº 3527 de 2015, citada en Vistos. Se consideran principalmente:

- a. Medida de Conservación 10-01 (2014)
- b. Medida de Conservación 10-04 (2015)
- c. Medida de Conservación 23-01 (2005)
- d. Medida de Conservación 23-03 (1991)
- e. Medida de Conservación 24-01 (2013)
- f. Medida de Conservación 22-07 (2013)
- g. Medida de Conservación 25-03 (2011)
- h. Medida de Conservación 26-01 (2015)
- i. Medida de Conservación 91-03 (2009)

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, entro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos, don Alex Paz Becerra, domiciliado en Avenida Brasil 2950, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**PAOLO TREJO CARMONA (S)**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

4 866  
PTC/MGG

